



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 ENE 2020

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2020.

2019/01/005/2350

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, la COPAB presentó sus Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2018 al Tribunal de Cuentas.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá para el año 2020, conforme al siguiente cuadro:

Presupuesto 2020 (en \$)		
Ingresos		99,610,770
Aportes del FGDB		99,610,770
Egresos		99,610,770
1	Costo del Personal	75,658,000
1.1	Retribución de servicios personales	34,714,000
1.2	Prima por antigüedad	3,244,000
1.3	Aguinaldo	3,877,000
1.4	Cargas legales	19,348,000
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	16,674,000
1.4.2	Aporte al BPS	2,176,000
1.4.3	Aporte al FRL	48,000
1.4.4	Seguro de accidentes	450,000
1.5	Beneficios sociales	8,504,000
1.5.1	Salario Vacacional	3,229,000
1.5.2	CEANF	681,000
1.5.3	Compensación asistencia médica	2,400,000
1.5.4	Ticket de alimentación	2,194,000
1.6	Capacitación	1,320,000
1.7	Incentivo por cumplimiento de metas	4,651,000
2	Gastos de funcionamiento	20,289,000
2.1	Materiales y suministros	544,000
2.2	Alquiler y mantenimiento	4,127,000
2.3	Servicios públicos	573,000
2.4	Consultorías	750,000
2.5	Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos	5,000,000
2.6	Misiones al exterior	1,100,000
2.7	Otros servicios contratados	8,195,000
3	Inversiones	276,000
4	Partidas para imprevistos	3,388,770

JB/A-AM

certif. M

ASUNTO 2773

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1º de enero 2019, es la siguiente:

Presidente	\$ 226,263
Vicepresidente	\$ 193,941
Director	\$ 155,153

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.

ARTÍCULO 3º.- La remuneración del personal de la COPAB, a valores del 1º de julio 2019, es la siguiente:

Gerente General	\$ 324,182
Subgerente	\$ 275,554
Subgerente	\$ 275,554
Técnico 1	\$ 200,222
Técnico 2	\$ 157,859
Técnico 2	\$ 157,859
Técnico 2	\$ 157,859
Secretario ejecutivo	\$ 123,259
Oficial	\$ 113,704
Administrativo	\$ 55,989
Ingeniero de Sistemas	\$ 137,782
Abogado	\$ 159,510

Las remuneraciones del Gerente General, Subgerentes, Técnicos, Secretario Ejecutivo, y Oficial se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.-

ARTÍCULO 4º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Franja	Valor básico al 1º de julio de 2019
De 1 a 5 años	\$ 759
De 6 a 10 años	\$ 820
De 11 a 15 años	\$ 850
De 16 a 20 años	\$ 871
De 21 años y más	\$ 910

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, a la que se adicionarán las partidas que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

Valor básico al 1º de julio de 2019

a) Solteros	\$	2,023
b) Casados	\$	2,765
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$	3,612
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$	4.459

ARTÍCULO 8º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 522, valor al 1º de julio de 2019 (quinientos veintidós pesos uruguayos) por día hábil. El monto referido se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 9º.- Las partidas establecidas en los artículos 4º y 7º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.

ARTÍCULO 10º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" y modificaciones.

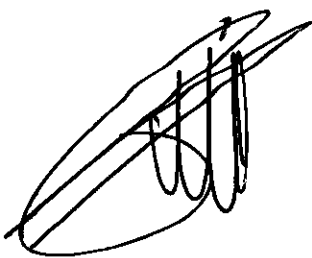

ARTÍCULO 11º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, podrá recibir una partida asociada al Sistema de incentivos por cumplimiento de metas aprobado por el Directorio de la Corporación, que dependerá del cumplimiento de los objetivos institucionales incluidos en el Plan operativo 2019. El Directorio evaluará anualmente, como está previsto en el sistema, la conveniencia de mantener este mecanismo

ARTÍCULO 12º.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1º podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.

ARTÍCULO 13º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2020.

ARTÍCULO 14º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 15º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink that reads "Dr. Tabaré Vázquez".

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020